

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. =Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 176.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del pasado mes de mayo, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la capacidad legal de los Vocales electos para la renovación de la Junta administrativa de Obarenes, distrito municipal de Encío: Resultando que D. Jaime Alonso Barcina, vecino y elector de Obarenes, en su instancia manifiesta: que habiendo visto el nombramiento de los individuos que habían de componer la Junta administrativa de dicho pueblo, protestaba contra la capacidad de D. Julián Gómez y D. Simón Barcina, Presidente y Vocal respectivamente, por tener cuentas atrasadas y pendientes con repetido pueblo; así como igualmente contra la capacidad del otro Vocal D. Alejandro Gómez; el cual se hallaba impedido para hablar y escribir: Resultando que dada audiencia á los Vocales

electos, en su defensa exponen: don Julián Gómez y D. Simón Barcina, que no es cierto que tengan cuentas atrasadas y pendientes, sino que las tienen rendidas y aprobadas, no considerándose incapacitados para desempeñar el cargo, y D. Alejandro Gómez que está conforme en desempeñar el cargo, aunque se halla impedido: Resultando que reunido en sesión el Ayuntamiento de Encío los días 25 de enero y 8 de febrero últimos, fueron presentadas por el Alcalde de barrio del pueblo de Obarenes las cuentas rendidas y aprobadas referentes á D. Julián Gómez y D. Simón Barcina, entendiéndose dicha Corporación que se hallaban en debida forma las del Barcina; pero no sucedía lo mismo con las del D. Julián Gómez, que consideraban defectuosa su aprobación, según acuerdo tomado por mayoría, á lo que se opusieron dos Concejales que creían estaban aprobadas legalmente, toda vez que lo habían sido por cuatro vecinos y dos á ruego de los que no sabían firmar: Considerando que los reclamantes no han justificado en modo alguno que los Vocales electos de la Junta administrativa de Obarenes, se encuentran comprendidos ninguno de ellos, en los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, toda vez que no aparece demostrado que contra D. Julián Gómez y D. Simón Barcina, se haya expedido apremio en concepto de deudores, como segundos contribuyentes á los fondos municipales, ni que tengan contienda administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, así como tampoco se justifica en debida forma el impedimento del otro Vocal D. Alejandro Gómez, de donde se deduce que to-

dos ellos tienen capacidad suficiente para ejercer el cargo para el que han sido elegidos; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación formulada, y, en su consecuencia, declarar con capacidad legal á don Julián Gómez, D. Simón Barcina y D. Alejandro Gómez, para desempeñar el cargo de Presidente y Vocales, respectivamente, de la Junta administrativa de Obarenes, correspondiente al distrito municipal de Encío.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 22 de mayo de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección y el de reclamaciones presentadas contra la validez de la elección verificada el día 11 de enero último, para la renovación de la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, distrito municipal de Merindad de Sotoscueva: Resultando que D. Jacinto Revuelta y otros vecinos y electores de Quintanilla del Rebollar, en su instancia, manifiestan: que la elección verificada para la renovación de la Junta administrativa de dicho pueblo, se hizo sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 19 de la ley Electoral vigente, ó sea que no estuvieron expuestas al público las listas electorales, presidiendo la mesa el Presidente de la Junta administrativa, siendo interventores el Vocal de la misma D. Ignacio Martínez y el Se-

cretario D. Felipe Novales, habiendo formado éste las listas, dejando de incluir en ellas á los vecinos Pedro López y Perfecto Ibarrola, y que cuando se presentó á emitir el voto el D. Pedro, le expulsaron del salón, causa por la que sacaron triunfantes á sus amigos, pues ganaron la elección por tres votos solamente, por todo lo que, y entendiéndose que eran suficientes causas para declarar nula la elección las enumeradas, suplicaban fuese estimada la reclamación, ordenando se procediera á nueva elección, con arreglo á las disposiciones vigentes: Resultando que dada audiencia á los electos, el Presidente de la Junta administrativa y el Vocal de la misma D. Dionisio Peña, en su defensa exponen: que al no admitir la mesa electoral los votos de Pedro López y Perfecto Ibarrola, lo hizo fundándose en que el primero no es ni se le tiene en el pueblo como vecino, por vivir en compañía de sus padres, y ser soltero, y al segundo, tampoco se le conoce como habitante en dicho pueblo, porque hacía muy pocos días había llegado con su padre al molino de Rodiles, que está enclavado en aquella jurisdicción, y que en vista de que la elección se había verificado con toda legalidad, debía desestimarse la reclamación; manifestando el otro Vocal electo D. Teodoro Peña, ser cierto cuanto exponen los reclamantes: Resultando que el Alcalde de Sotoscueva en su informe expone, que Pedro López Pereda, á quien no le fué admitido el voto, figura como elector en la última lista rectificada del 2.º distrito, con el número 85, y Perfecto Ibarrola no había adquirido la vecindad el día en que se verificó la elección, y que

ni uno ni otro habían sido incluidos en el reparto vecinal, girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal, para el año actual: Resultando, que de la certificación referente al acta de votación aparece que el día 11 de enero último se constituyó la mesa electoral bajo la presidencia de don Manuel Gómez López, Presidente de la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, con cuatro interventores nombrados de común acuerdo por los electores, verificándose la elección en la que obtuvieron votos, D. Víctor Peña y Peña 16, D. Dionisio Peña Pereda 15, don Teodoro Peña Bravo 14, D. Serafin González Arce 13 y D. Simón Gil López 1, siendo por lo tanto proclamados Presidente y Vocales de la

Junta administrativa, respectivamente, los tres primeros, protestando D. Jacinto Revuelta y D. Celedonio Fernández, por no haberse hecho la votación conforme dispone la ley Municipal, entendiéndose el Presidente de la mesa y dos interventores, no era admisible dicha protesta, manifestando los otros dos interventores que la consideraban justa, negándose á firmar el acta: Considerando que por los reclamantes, á quienes incumbe la prueba, no se ha justificado ninguno de los hechos formulados en su escrito de reclamación, apareciendo por el contrario que en la elección se observaron las prescripciones legales; la Comisión ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas por D. Jacinto Revuelta y otros electores de

Quintanilla del Rebollar, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de Junta administrativa de dicho pueblo, perteneciente al distrito municipal de Merindad de Sotoscueva, verificada el día 11 de enero último.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 6 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y

captura del joven Modesto Gutiérrez Diez, cuyas señas son: edad 18 años, estatura 1'540 metros; viste pantalón de pana color barquillo usado, blusa clara, alpargatas y boina; tiene dos cicatrices en la parte superior de los dos ojos por caída sufrida y va indocumentado, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Alcalde de Castrogeriz, para ser reintegrado á su padre que le reclama.

Burgos 24 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Obras públicas.

Estados que para formación del plan de ampliación de carreteras redacta de nuevo la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

CARRETERAS

PROVINCIA DE BURGOS

CONSTRUCCION

Relación de carreteras que propone ahora la Jefatura de Obras públicas para cumplir la ley de ampliación del plan general, fecha 25 de diciembre de 1912.

GRUPO SEGUNDO

Comprende las carreteras determinadas en los artículos 1.º, 5.º y 6.º de la Ley (carreteras que figuraban en el plan general anulado.)

Número de la propuesta primitiva.	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS.	Kilómetros.	Coste conocido ó probable.	Grupo á que pertenece la obra.	Fecha de la ley de inclusión en el antiguo plan general.
7	Horca de Bóveda á Medina de Pomar. (Sección ó trozo de Horca de Bóveda á la carretera de Trespaderne á Mercadillo).....	5'240	64450'16	Segundo grupo (Art.5.º)	5 junio 1887.
»	Guardo á Burgos. (Sección de Mansilla al límite de la provincia de Palencia).....	56'000	440000'00	Idem.....	3 julio 1891.
»	Treviño á Vitoria.....	16'692	419752'37	Idem.....	22 julio 1891.
14	Estación de Quintanilla á Pradoluengo. (Sección de Quintanapalla á Villafranca Montes de Oca, trozos primero y segundo).....	18'139	332515'34	Idem.....	5 agosto 1891.
17	Tardajos á Itero de la Vega. (Sección de Castrillo-Matajudíos al límite de la provincia).....	7'015	130752'03	Idem.....	25 agosto 1892.
21	Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros. (Sección de la de Burgos á Logroño á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros).....	3'000	35000'00	Idem.....	22 agosto 1896.
»	De la provincial de Roa á Burgos á la de Aranda á Cantalejo, con ramal á la Estación de Roa... (Sección de Nava al límite de provincia.....)	5'251	42008'00	Idem.....	15-XII-1899 que modificó la de 5-VIII-1898
»	De la provincial de Roa á Encinas á la de Santa Maria del Campo, trozo de Guzmán á la de Roa á Santa Maria..... (Sección de la de Valladolid á Soria á la estación de Roa.)	8'000	64280'00	Idem.....	15-XII-1899 que modificó la de 8-VIII-1898
»	Grijalba á Sasamón.....	6'000	48000'00	Idem.....	5 agosto 1898.
»	Grijalba á la de Burgos á Melgar.....	7'000	76000'00	Idem.....	22 julio 1898.
»	Grijalba á la de Burgos á Melgar.....	5'000	42000'00	Idem.....	14 febrero 1900.
26	Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada á Foncea á la de Madrid á Francia (parte comprendida en la provincia).....	5'100	40800'00	Idem.....	18 marzo 1908.
»	San Leonardo á la de Peñaranda de Duero á Burgos...	16'000	144000'00	Idem.....	1.º junio 1894.
TOTALES.....		158'437	1879557'90		

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Autorizado por la Delegación Regia el Ayuntamiento de Villaverde del Monte para con fondos del pósito comprar una máquina «Seccionadora de semillas», se abre concurso á fin de que dentro del plazo de quince dias, á contar desde la fecha, las casas que se dediquen á la venta de maquinaria agricola, presenten en esta Jefatura las proposiciones que crean convenientes, explicando en ellas los modelos que posean y precios de cada uno, para en su vista hacer la adjudicación al que mayores ventajas y garantías ofrezca.

Burgos 25 de junio de 1914.—El Jefe de la sección, José Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por los conceptos, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede, en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Fábrica «El Canto», de Espinosa de los Monteros, por el concepto de gas y electricidad, adeuda, 204'85 pesetas.

Joaquin Lasso, de id., por contribución industrial, 57'72.

Regino Fernández, de Briviesca, por id., 169'63.

Agustin Saiz, de Verantivilla (Alva), 692'68.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de mencionado Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia de las zonas de Lerma, Salas, Aranda y Roa, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuestos de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 24 de junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que

en el expediente para la exacción de la indemnización procedente de la causa sobre homicidio, contra Tomás Sanz Sanz, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados como de su propiedad, sitos en Hontoria de Valdearados.

Una casa en la calle de la Iglesia, número 3, tasada en 250 pesetas.

Un pajar y corral en la misma calle, en 100.

Dos sitios para cubillo, en la Bodega de la Poza, de un metro y 26 centímetros, en 50.

Un sitio para cuba en Bodega Salignar, de id., en 35.

Una tierra al Vallejo de los Frios, de 10 áreas, en 15.

Otra en la Cuesta de los Prados, de id., en 15.

Otra en la Posadera, de cinco, en 20.

Otra en la Tocona, de 10, en 50.

Otra á las Goteras, de siete áreas y 50 centiáreas, en 35.

Otra en Cerrolaorca, de id., en 10.

Otra en las Callejas, de id., en 65.

Otra en las Pozas, de id., en 50.

Otra en Cobatilla, de id., en 25.

Otra en Valquemada, de id., en 5.

Otra en Sahuco, de una y 25, en 20.

Una huerta en Pradillo, de idem, en 35.

Una tierra en Cerrolaorca, de 10 áreas, en 10.

Otra en las Huertas, de 15, en 70.

Otra en Navaencina, de 10, en 50.

Otra en la Cigüeña, de 15, en 75.

Otra en el Rubial de la Reyerta, de id., en 10.

Otra en los Casares, de 10, en 30.
Otra en la Parrilla, de 22 áreas y 50 centiáreas, en 10.

Otra en los Linares, de siete y 50, en 40.

Otra en la Malona, de id., en 10.

Otra en el Rubial de la Reyerta, de id., en 10.

Otra en los Pinos, de 15 áreas, en 5.

Otra en Soleguilla, de id., en 5.

Una viña en Carrabaños, de 600 cepas, 24 áreas, en 75.

Otra en Cobatilla, de 170, seis áreas y 80 centiáreas, en 42.

Otra en Perales, de 190, de siete y 60, en 60.

Otra en Rebollar, de 100, cuatro áreas, en 17.

Otra en Ruperta, de 200, de ocho, en 30.

Otra en Juan Ruiz, de 100, de cuatro, en 13.

Otra en los Largos, de 200, de ocho, en 20.

Otra en Pradorrero, de id., idem, en 50.

Condiciones.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 20 de julio próximo, á las doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor de la tasación.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y no existen títulos de propiedad.

Aranda de Duero 19 de junio de 1914.—Alfredo Alvarez.—Lic. Enrique Tarrasa.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1914.

Mes de junio.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	237749'42	17000	3000	1000	21000
» 2.º Policía de seguridad...	61433'50	4000	1000	200	5200
» 3.º Policía urbana y rural...	167395'96	5500	6500	500	12500
» 4.º Instrucción pública.....	14248'35	1500	500	300	2300
» 5.º Beneficencia.....	177044'35	2500	1000	500	4000
» 6.º Obras públicas.....	163112'33	3000	14000	1000	18000
» 7.º Corrección pública.....	13837'67	60	"	"	60
» 8.º Montes.....	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas.....	530567'85	15000	5000	1000	21000
» 10. Obras de nueva construcción.....	76139'50	"	2000	500	2500
» 11. Imprevistos.....	12745'46	"	500	100	600
Total.....	1454274'39	48560	33500	5100	87160

Burgos 13 de junio de 1914.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 17 de junio de 1914.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

